

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 NOV. 2020

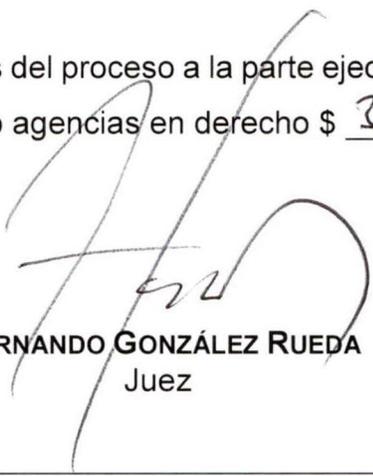
Rad. 11001 40 03 071 2018 00598 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada acorde con los supuestos contenidos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, quien optó por guardar silencio.

Por consiguiente, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibidem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 3.600.000.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

<small>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:</small>
Estado No. <u>063</u> , hoy <u>26 NOV. 2020</u>
<small>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario</small>